ACUERDO SUPERIOR XXX

POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO PRESUPUESTAL Y FINANCIERO DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO

CONSIDERANDO:

Que la autonomía de las universidades en Colombia está consagrada en el artículo 69 de su Constitución Política (C.P), el cual dispone:

"Se garantiza la autonomía universitaria. Las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley. La ley establecerá un régimen especial para las universidades del Estado. El Estado fortalecerá la investigación científica en las universidades oficiales y privadas y ofrecerá las condiciones especiales para su desarrollo. El Estado facilitará mecanismos financieros que hagan posible el acceso de todas las personas aptas a la educación superior."

Que los Acuerdos del Consejo Superior de las universidades estatales sobre regulación del presupuesto universitario deben guardar concordancia con los principios generales que rigen el presupuesto público y por consiguiente se encuentran sujetas para el manejo de su presupuesto, al ordenamiento constitucional y a los principios contenidos en el Estatuto Orgánico de Presupuesto siempre que no vulneren el núcleo esencial de su autonomía.

Que al respecto, la corte Constitucional en su sentencia C-220 de 1997 manifestó:

"Es innegable, que el principio de autonomía universitaria que consagró el artículo 69 de la C.P., hacía necesario, tal como lo previó el Constituyente en el inciso segundo de dicha norma superior, el diseño por parte del legislador de un régimen especial para las universidades del Estado, que les permitiera a éstas hacer compatible su doble condición de entes públicos pero autónomos, régimen que debe incluir, como en efecto incluyó (Ley 30 de 1992), la materia presupuestal; sobre el particular esta Corporación señaló lo siguiente:

El diseño institucional precedente [el de entes universitarios autónomos] permite entrever la consagración de una figura especial dentro del sistema de la descentralización administrativa, por servicios o funcional, denominado "ente universitario autónomo", al cual se le asignan unas características especiales que acentúan su autonomía, que cualitativamente lo hacen diferente de los demás organismos descentralizados por servicios hasta ahora reconocidos por la doctrina y legislación nacionales.(...)."

Que adicionalmente la misma corte, en la precitada sentencia C-220 de 1997, ha manifestado que a las Universidades Estatales le son aplicables las normas presupuestales, siempre y cuando no desvirtúen el núcleo esencial de su autonomía, en los siguientes términos:

"Lo dicho hasta ahora, reivindicando la realización del principio de autonomía universitaria que consagra el artículo 69 de la Constitución Política, de ninguna manera puede interpretarse, en el caso de las universidades del Estado, en el sentido de que dichas instituciones deban estar exentas del cumplimiento de las normas superiores mencionadas, de lo que se trata es de señalar que es necesario que el legislador determine para ellas, como en efecto lo hizo a través de la ley 30 de 1992, un tratamiento especial, acorde con la naturaleza que les es propia, que les

permita desempeñarse en su doble condición de entes públicos a los que se les reconoce un amplio margen de autonomía respecto de los poderes públicos.

Vale aclarar, que la categoría entes universitarios autónomos creada por el legislador a través de la Ley 30 de 1992, no fue incluida en el actual Estatuto Orgánico de Presupuesto, lo que no impide que el legislador, en desarrollo de las competencias que le son propias, pueda producir normas orgánicas de presupuesto aplicables a las universidades del Estado, siempre y cuando con sus decisiones no desvirtúe su condición de órganos autónomos dotados de esa condición por el constituyente. Mientras tanto, a las universidades del Estado les serán aplicables, en materia presupuestal, prioritariamente las disposiciones de la Ley 30 de 1992 y aquellas de la ley orgánica de presupuesto que no desvirtúen el núcleo esencial de su autonomía".

Que de igual forma, sobre el tema de la autonomía presupuestal, la Corte Constitucional en sentencia C- 101 de 1996, M.P Eduardo Cifuentes Muñoz indicó:

"(...) la autonomía en la ejecución presupuestal no supone independencia respecto de las metas macroeconómicas y los planes de financiamiento de la operación estatal. La autonomía se cumple dentro de los límites que imponen intereses superiores como el equilibrio macroeconómico y financiero (art. 341 C.P.), el mantenimiento de la capacidad adquisitiva de la moneda (art. 373 C.P.) y la regulación orgánica en materia de programación, aprobación, modificación y ejecución de los presupuestos de la Nación (CP arts. 352)."

Que el artículo 28 de la Ley 30 de 1992 se articula con lo consagrado en la C.P y la jurisprudencia aplicable, e indica:

"La autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la presente Ley, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional."

Que el artículo 10 del Acuerdo del Consejo Superior No. 000001 de julio 23 2021 "Estatuto General de la Universidad del Atlántico" establece su régimen de autonomía así:

"La Universidad del Atlántico es autónoma de acuerdo con lo prescrito en el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 28 de la Ley 30 de 1992; aquí encuentra su fundamento y se desarrolla con la participación de todos sus estamentos.

Que el artículo 13 del Acuerdo del Consejo Superior No. 000001 de julio 23 2021 "Estatuto General de la Universidad del Atlántico" especifica el alcance de su autonomía presupuestal y financiera en los mismos términos descritos a continuación:

"La Universidad del Atlántico tiene libertad y capacidad para:

a. Adoptar su régimen financiero con sistemas y estrategias apropiadas, en concordancia con la normativa vigente.

- b. Elaborar, aprobar, ejecutar, modificar y liquidar su propio presupuesto de acuerdo con sus fines y funciones, teniendo en cuenta su naturaleza y régimen jurídico especial.
- c. Utilizar y disponer racionalmente los bienes y rentas que conforman su patrimonio.
- d. Captar sus propios recursos mediante las actividades que para el efecto considere pertinentes y sean adecuadas a su naturaleza, principios, fines y funciones. Para la administración y manejo de los recursos generados por las actividades académicas, consultorías y prestación de servicios, la Universidad podrá crear fondos especiales con el fin de garantizar el fortalecimiento de las actividades inherentes a su naturaleza. Su administración y control se harán conforme a la Ley."

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, el Consejo Superior de la Universidad del Atlántico,

ACUERDA

CAPÍTULO I

Artículo 1. DEFINICIÓN DE PRESUPUESTO. El presupuesto es el instrumento financiero de corto plazo, utilizado para gestionar los recursos de los cuales la universidad dispone, para el cumplimiento de su función.

Artículo 2. ESTATUTO PRESUPUESTAL Y FINANCIERO. El presente Estatuto constituye la norma para el manejo financiero de la UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO; en consecuencia, todas las disposiciones en materia financiera deberán ceñirse a las prescripciones contenidas en éste, el cual regula el sistema presupuestal y determina los procesos de programación, elaboración, presentación, aprobación, ejecución, modificación, control y seguimiento del presupuesto, siendo de obligatorio cumplimiento cada una de las disposiciones contenidas en éste; así como también su correlación con los procesos contables y de tesorería.

DEL SISTEMA PRESUPUESTAL

Artículo 3. FONDOS PRESUPUESTALES.

El Presupuesto General podrá estar integrado al menos por los siguientes Fondos Presupuestales; con su propia ejecución presupuestal y la sumatoria de dichas ejecuciones dará como resultado final la ejecución del Presupuesto General de la Universidad del Atlántico.

- Fondos Generales de libre destinación: Son aquellos ingresos correspondientes a los aportes recibidos por la Nación y los entes territoriales, de conformidad con lo previsto en la Ley 30 de 1992 y otras disposiciones legales; así como también los recursos producto de la gestión académica y/o ventas de servicios.
- Fondos Generales con destinación específica: Son aquellos ingresos recibidos por concepto de rentas cuya destinación se encuentra establecida por disposición legal de manera expresa.
- Fondos Especiales: Se denominan Fondos Especiales, los ingresos definidos en la ley para la prestación de un servicio público específico, así como los pertenecientes a fondos sin personería jurídica, creados por el legislador o por disposición de la entidad.

Parágrafo: Los fondos presupuestales de la Universidad del Atlántico harán parte integral del Presupuesto General de la Universidad, y serán una sección presupuestal del mismo, con lo cual toda la ejecución y gestión presupuestal, contable y de tesorería se efectuara a través del departamento de gestión financiera y se reflejará en las ejecuciones financieras de la Universidad del Atlántico.

Artículo 4. PLANES Y PROGRAMAS. El presupuesto deberá desarrollar los planes y programas de la universidad, los que a su vez deben reflejar las políticas y lineamientos definidos por el Consejo Superior de la Universidad del Atlántico en el Plan de Desarrollo Institucional; para ello se deberá tener en cuenta el concepto del Consejo de Planeación de la Universidad del Atlántico.

Parágrafo: en todo caso la estructura jerárquica de planes, programas, subprogramas y proyectos del presupuesto de la universidad deberán estar homologados con la nomenclatura que se defina en el Plan de Desarrollo Institucional.

Las facultades, los departamentos, los Institutos y las demás dependencias académicas y administrativas, formularán sus respectivos planes y programas siguiendo los lineamientos y aprobaciones establecidos por los órganos de dirección de la universidad. Los planes y programas serán la base para la asignación de los presupuestos correspondientes, que deberán ser aprobados por el Consejo Superior de la Universidad del Atlántico.

Artículo 5. SISTEMA PRESUPUESTAL. El sistema presupuestal está constituido por el plan financiero, el plan operativo anual de inversiones, el banco Universitario de Programas y Proyectos de Inversión y por el Presupuesto General de la Universidad.

- a. Plan Financiero. Es el instrumento de planificación y gestión financiera para la Administración universitaria que tiene como base las operaciones efectivas de la Universidad del Atlántico, tomando en consideración las previsiones de ingresos, gastos, déficit y su financiación, compatibles con el Plan Anual Mensualizado de Caja PAC.
- b. Plan Operativo de Inversiones. Conformado por los proyectos de inversión, clasificados por origen de los recursos, por unidad ejecutora y programas. Este plan guardará concordancia con el Plan de Desarrollo Institucional.
- c. Banco Universitario de Programas y Proyectos de Inversión. Es un conjunto de actividades seleccionadas, registradas y sistematizadas como viables por la Oficina de Planeación, previa evaluación técnica, social y económica. Los proyectos de inversión estarán clasificados por programas, de acuerdo a las fuentes de financiación y a las unidades ejecutoras.
- d. Acuerdo de Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Consejo Superior de la Universidad del Atlántico. Es el instrumento para el cumplimiento de los planes y programas del ente autónomo universitario, mediante el cual el Consejo Superior de la Universidad del Atlántico, fija el monto de sus ingresos y autoriza los gastos dentro de un período fiscal, con base en el Proyecto de Presupuesto presentado por el(la) Rector(a).

El presupuesto deberá estructurarse por programas y contener como mínimo los siguientes aspectos:

- Objetivos generales y específicos del Plan de Desarrollo Institucional y de los programas para cumplir en la presente vigencia.
- Descripción de cada programa.
- Determinación de cada Unidad Académico Administrativa responsable de cada programa.
- Identificación clara y precisa de los ingresos clasificados de acuerdo a la fuente y el concepto que los origine.
- Monto y distribución por objeto de gasto, programa y Unidad Académico Administrativa ejecutora del mismo.

Artículo 6. ORIGEN DE LOS RECURSOS. Las fuentes de financiación del presupuesto de la Universidad del Atlántico tienen como origen: los aportes de la Nación, los aportes de las entidades territoriales; que por disposición legal deban contemplar dentro de sus presupuestos las partidas para el funcionamiento de la universidad, los aportes entidades privadas, las rentas propias y los recursos de capital.

Artículo 7. COBERTURA DEL ESTATUTO. El presupuesto de la Universidad del Atlántico, estará conformado por los Gastos de Funcionamiento, Servicio de la Deuda y Gastos de Inversión; estos últimos comprende los planes, programas, subprogramas y proyectos pertenecientes al Plan de Desarrollo Institucional; estos programas serán la base para la asignación del presupuesto correspondiente, que deberán ser aprobados por el Consejo Superior de la Universidad del Atlántico.

Artículo 8. COMPOSICIÓN DEL PRESUPUESTO. El presupuesto de la Universidad del Atlántico, estará compuesto así:

- a. Presupuesto de rentas: contendrá la estimación de los ingresos corrientes de la Universidad del Atlántico (No tributarios) están compuestos por las contribuciones, tasas y derechos administrativos, multas, sanciones e intereses de mora, venta de bienes y servicios, transferencias corrientes, entre otros; y de los recursos de capital (Recuperación de Cartera, recursos de crédito, recursos del balance, transferencias de capital, rendimientos financieros, disposición de activos, donaciones, entre otros).
- b. Presupuesto de gastos o apropiaciones: incluirá las apropiaciones para todas las Unidades Académico Administrativas, clasificándolas por objeto del gasto entre funcionamiento, servicio de la deuda y gastos de inversión, estos últimos detallados por origen, unidad ejecutora, programas y proyectos.
- c. Disposiciones generales: hace referencia a las normas de cada uno de los rubros, tendientes a asegurar la correcta ejecución del presupuesto anual de la Universidad del Atlántico y sólo tienen vigencia para el año fiscal al cual se refieren.

Artículo 9. MARCO FISCAL DE MEDIANO PLAZO. Anualmente, la rectoría deberá presentar al Consejo Superior de la Universidad del Atlántico, a título informativo, el Marco Fiscal de Mediano Plazo (MFMP).

Dicho marco se presentará en el mismo período en el cual se deba presentar el proyecto de presupuesto y deberá contener, como mínimo:

- a. El Plan Financiero al que se refiere el artículo 5º literal a del presente estatuto orgánico. Es un instrumento de planificación y gestión financiera de mediano plazo, que toma en consideración las previsiones de ingresos, gastos, déficit y su financiación de la Universidad del Atlántico.
- b. Las metas de superávit primario a que hace referencia el artículo 2 de la ley 819 de 2003, así como el nivel de deuda pública y un análisis de su sostenibilidad.
 Se entiende por superávit primario aquel valor positivo que resulta de la diferencia entre la suma de los ingresos corrientes y los recursos de capital, diferentes a desembolsos de crédito, privatizaciones, capitalizaciones, y la suma de los gastos de funcionamiento e inversión de la Universidad del Atlántico.
- c. Las acciones y medidas específicas en las que se sustenta el cumplimiento de las metas de superávit primario con sus correspondientes cronogramas de ejecución.
- d. Un informe de resultados fiscales de la vigencia fiscal anterior. Este informe debe incluir, en caso de incumplimiento de las metas fijadas en el Marco Fiscal de Mediano Plazo del año anterior, una explicación de cualquier desviación respecto a las metas y las medidas necesarias para corregirlas. Si se ha incumplido la meta de superávit primario del año anterior, el nuevo Marco Fiscal de Mediano Plazo tiene que reflejar un ajuste tal que garantice la sostenibilidad de la deuda pública.
- e. Una relación de los pasivos exigibles y de los pasivos contingentes que pueden afectar la situación financiera de la entidad territorial.
- f. La descripción de las estrategias e instrumentos para garantizar el cumplimiento del Marco Fiscal de Mediano Plazo.

PARÁGRAFO. El Plan Financiero deberá ajustarse con fundamento en sus ejecuciones anuales y deberá someterse a consideración del Consejo Universitario de Política Fiscal – COUNFIS, para su aprobación.

Artículo 10. SUPERÁVIT PRIMARIO Y SOSTENIBILIDAD. Cada año, la Universidad del Atlántico deberá establecer una meta de superávit primario para cada vigencia y metas indicativas para los superávits primarios de las diez (10) vigencias fiscales siguientes con el fin de garantizar la sostenibilidad de su respectiva deuda de acuerdo con lo establecido en la Ley 358 de 1997 o en aquellas leyes que la modifiquen o adicionen.

La meta de superávit primario que garantiza la sostenibilidad de la deuda será fijada por el Consejo Universitario de Política Fiscal – COUNFIS.

Parágrafo. Se entiende por superávit primario aquel valor positivo que resulta de la diferencia entre la suma de los ingresos corrientes y los recursos de capital, diferentes a desembolsos de crédito, privatizaciones, capitalizaciones, y la suma de los gastos de funcionamiento e inversión. Dichos recursos determinados al cierre presupuestal de cada vigencia, se destinarán

a financiar los gastos de la vigencia fiscal siguiente y se podrán incorporar mediante Resolución Rectoral.

Artículo 11. OBJETIVOS DEL SISTEMA PRESUPUESTAL. Serán objetivos del sistema presupuestal:

- a. Facilitar la gestión de las unidades ejecutoras y permitir a la Administración general la toma de decisiones.
- b. Evaluar permanentemente los ingresos y los gastos, y la gestión de las unidades ejecutoras.
- c. Regular y controlar las finanzas universitarias desde la perspectiva de la gestión presupuestal, contable y de tesorería.
- d. Producir la información para los órganos de administración, entes de control, proveedores de bienes y servicios, y usuarios en general.

Artículo 12. PRINCIPIOS DEL SISTEMA PRESUPUESTAL. Los principios que regulan el Sistema Presupuestal Universitario son: Planificación, Universalidad, Descentralización, Anualidad, Unidad de Caja, Programación Integral, Especialización, Inembargabilidad y Sostenibilidad y Estabilidad fiscal.

- a. Principio De Planificación. El Presupuesto de la Universidad del Atlántico deberá guardar concordancia con el Plan de Desarrollo Institucional, el Plan de Acción, el Plan Financiero anual y plurianual, y el Plan Operativo Anual de Inversiones.
- b. Principio De Universalidad. El Presupuesto de la Universidad del Atlántico contendrá la totalidad de los gastos que se espere realizar durante la vigencia fiscal respectiva. En consecuencia ninguna autoridad podrá efectuar gastos públicos que no figuren en el presupuesto.
- c. Principio De Descentralización. La preparación, fuentes de financiación y ejecución del presupuesto de la Universidad del Atlántico se harán en forma descentralizada de tal manera que se garantice la autonomía técnica, presupuestal y administrativa de las diferentes unidades ejecutoras, preservando los principios de eficacia, eficiencia, calidad y oportunidad, según el régimen de delegación del gasto.
- d. Principio De Anualidad. El año fiscal comienza el primero de enero y termina el treinta y uno de diciembre de cada año, período durante el cual puede afectarse el presupuesto. Después del treinta y uno de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra, y los saldos de apropiación caducarán sin excepción.
- e. Principio De Unidad De Caja. Con el recaudo de los aportes, de las rentas e ingresos, y de los recursos de capital, se atenderá la situación de fondos de las unidades ejecutoras y de los centros de costo, para el pago oportuno de las apropiaciones autorizadas en el presupuesto de la Universidad del Atlántico.

- f. Principio De Programación Integral. Todo programa presupuestal deberá contemplar simultáneamente los gastos de inversión, de funcionamiento, y las obras complementarias que las exigencias técnicas y administrativas demanden como necesarias para su ejecución y operación.
- g. Principio De Especialización. Las apropiaciones deben referirse en cada unidad ejecutora a su objeto y funciones, y se ejecutarán estrictamente conforme al fin para el cual fueron programadas.
- h. Principio de Inembargabilidad. Son inembargables las rentas incorporadas en el Presupuesto General de la Universidad del Atlántico que provengan del tesoro nacional, rentas del Presupuesto General de la Nación y de rentas cuyo destinación específica esta determinada por Ley, así como los bienes y derechos de las Unidades Académico Administrativas que la conforman.
- i. Principio de Sostenibilidad y Estabilidad fiscal. El presupuesto tendrá en cuenta que el crecimiento del gasto debe ser acorde con la evolución de los ingresos de la economía y debe ser una herramienta de estabilización del ciclo económico

CAPÍTULO II

CLASIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO

Artículo 13. CLASIFICACIÓN PRESUPUESTAL POR FUENTES Y USOS. El Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones de la Universidad del Atlántico, se clasifica según el origen que tengan los recursos, y su respectiva destinación (según corresponda hacia la financiación del funcionamiento, servicio de la deuda e inversión), de acuerdo al marco normativo y/o estatutario que los crea y define.

Artículo 14. CLASIFICACIÓN PRESUPUESTAL DE INGRESOS Y GASTOS. El presupuesto se clasifica para los fines de proyección económica en Presupuesto de Rentas o Ingresos, y en Presupuesto de Gastos o Apropiaciones.

Artículo 15. CLASIFICACIÓN PRESUPUESTAL POR PROGRAMAS. De otra parte para los fines administrativos; con miras a facilitar la correcta dirección y manejo de los programas presupuestales, existe otra clasificación, y es el Presupuesto por Programas. El Presupuesto por programas, es el instrumento económico administrativo para proyectar y ejecutar el Plan de Desarrollo Institucional; en el cual se establecen y cuantifican sus objetivos y metas, se señalan los recursos humanos, materiales y financieros, y las actividades universitarias de cada vigencia fiscal necesarios para alcanzar tales objetivos; constituyendo el medio para coadyuvar a la organización racional de la Universidad del Atlántico.

Así mismo, facilita cuantificar el gasto público, establecer funciones y asignar responsabilidades, fortalecer controles, asegurar una eficiente acción de Tesorería; y finalmente, ampliar el concepto de la realidad socioeconómica de la Universidad del Atlántico.

Los Planes, Programas, Subprogramas y proyectos, estarán encaminados a lograr las metas contenidas en el Plan de Desarrollo Institucional. En consecuencia, su legalidad dependerá de su armonía con las metas señaladas en el Plan de Desarrollo Institucional. Se entiende por Subprograma la división de ciertos programas, destinados a facilitar la ejecución de un campo específico en virtud del cual se fijan las metas parciales que se cumplirán mediante acciones concretas que realizan determinadas Unidades Académico Administrativas.

Unidad Académico Administrativa. Es la unidad ejecutora que se encarga de presupuestar, ejecutar, controlar, evaluar y poner en marcha los distintos Planes, Programas, Subprogramas, y Proyectos; contando con los recursos que se tengan en cada fondo. Para los efectos presupuestales son Unidades Académico Administrativas: Los despachos, las oficinas, los departamentos, las facultades, los centros de estudios, las sedes regionales, los institutos, vicerrectorías, secretarías y aquellos programas u organismos definidos por el Estatuto General de la Universidad del Atlántico.

Apropiaciones Presupuestales. Las apropiaciones en el presupuesto deberán ser asignadas y controladas al nivel de Planes, Programas, Subprogramas y Proyectos para asegurar no sólo su eficiencia en la administración de los mismos, sino que reflejen los planes y propósitos de la Universidad del Atlántico.

Se entiende por Proyecto una división más reducida de cada una de las acciones que se llevan a cabo para cumplir las metas de un Programa o Subprograma.

La previsión de los recursos se hará de acuerdo con los cálculos y proyecciones de cada Programa, elaboradas por las Unidades Académico Administrativas a que corresponda en coordinación con la Departamento de Gestión Financiera y en armonía con las políticas universitarias fijadas en el Plan de Desarrollo.

CAPÍTULO III

PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL

Artículo 16. INGRESOS CORRIENTES. Los ingresos corrientes son aquellos que percibe anual y periódicamente la Universidad del Atlántico, y que están previamente establecidos por la ley y la normativa interna. Se reconocen por su regularidad, porque su base de cálculo y su trayectoria histórica permiten estimar con cierto grado de certidumbre el volumen de ingreso.

a. Ingresos no tributarios:

- Contribuciones: son las cargas fiscales al patrimonio particular, sustentadas en la potestad tributaria del Estado. La jurisprudencia diferencia entre contribuciones parafiscales y contribuciones especiales, las primeras son los pagos que deben realizar los usuarios de algunos organismos públicos, mixtos o privados, para asegurar el financiamiento de estas entidades de manera autónoma, mientras que las segundas corresponden al pago por una inversión que beneficia a un grupo de personas (Corte Constitucional, Sentencia C-545/1994). Son contribuciones los aportes de salud de los afiliados a la Unidad de Salud con Presupuesto de la Universidad del Atlántico.

- Tasas y derechos administrativos: son ingresos derivados de la prestación directa y efectiva de un servicio público individualizado y específico, adquirido de forma voluntaria por un tercero. Las tasas sólo pueden ser fijadas por ley, y se transfiere la competencia para que, una vez fijadas, la entidad determine las tarifas correspondientes a través de un acto administrativo (Corte Constitucional, Sentencia C-837/2001). Para el caso de la Universidad del Atlántico, aplica para los derechos pecuniarios autorizados por el Artículo 122 de la Ley 30 de 1992, tales como: certificaciones y constancias, derechos pecuniarios de educación superior, derechos complementarios de educación superior.
- Multas, sanciones e intereses de mora: corresponden al ingreso por concepto del recaudo de multas y sanciones pecuniarias derivadas del incumplimiento de las normas definidas por las Universidad del Atlántico y que se establecen con el fin de prevenir un comportamiento considerado indeseable. Incluyen el recaudo de intereses de mora por el incumplimiento del pago en los tiempos establecidos y sanciones disciplinarias, contractuales y/o administrativas.
- Venta de bienes y servicios: corresponde a los ingresos por concepto de la venta de bienes y la prestación de servicios que realiza la Universidad del Atlántico en desarrollo de sus funciones y competencias legales, independientemente de que las mismas estén o no relacionadas con actividades de producción, o si se venden o no a precios económicamente significativos. Las ventas de bienes y servicios se registran sin deducir los costos de su recaudo (Decreto 111 de 1996, Art. 35).
- Transferencias corrientes: comprende los ingresos por transacciones monetarias que realizan otras unidades de gobierno a la Universidad del Atlántico sin recibir de esta última ningún bien, servicio o activo a cambio como contrapartida directa. Las transferencias por su naturaleza, reducen el ingreso y las posibilidades de consumo del otorgante e incrementan el ingreso y las posibilidades de consumo del receptor (Fondo Monetario Internacional, 2014, pág. 47). Son transferencias corrientes aportes de la Nación, concurrencia del pasivo pensional, sentencias y conciliaciones a favor, las estampillas y devolución de Iva entre otros.

Artículo 17. RECURSOS DE CAPITAL. Los recursos de capital son aquellos fondos que entran a las arcas públicas de manera esporádica, porque su cuantía es indeterminada, lo cual difícilmente asegura su continuidad durante amplios periodos presupuestales (Corte Constitucional, Sentencia C-1072/2002).

Los Recursos de Capital comprenderán: Recuperación de Cartera, recursos de crédito, recursos del balance, transferencias de capital, rendimientos financieros, disposición de activos, donaciones, entre otros)

Parágrafo: Recursos de Cooperación Internacional. Si la institución llegare a recibir recursos de asistencia o cooperación internacional de carácter no reembolsable, deberán incorporarse dentro del presupuesto como recursos de capital, de conformidad con lo establecido en los convenios respectivos.

CAPÍTULO IV

PRESUPUESTO DE GASTOS O APROPIACIONES

Artículo 18. PRESUPUESTO DE GASTOS. El presupuesto de gastos o de apropiaciones se constituirá por los gastos de funcionamiento, del servicio de la deuda y de los gastos de inversión, definidos según los sectores estratégicos contemplados en el Plan de Desarrollo Institucional, conforme a los requerimientos de todas las unidades ejecutoras y/o sus centros de costo, y nomenclatura establecida.

- a. Gastos De Funcionamiento. Son los egresos que se originan en el normal desarrollo de las actividades de las diferentes dependencias administrativas y académicas de la Universidad, y están conformados por:
- Servicios Personales: corresponden a los gastos en que incurre la Universidad como contraprestación de servicios que recibe o por contribuciones legales derivadas de éstos.
- Adquisición de Bienes y Servicios: son los gastos relacionados con la adquisición de bienes y servicios que son necesarios para apoyar el normal funcionamiento de la Universidad en cumplimiento de las funciones asignadas por la Constitución, la Ley y los Estatutos Universitarios.
- Transferencias Corrientes: corresponden a las erogaciones que efectúa la Universidad a otra unidad institucional sin recibir de esta última ningún bien, servicio o activo a cambio como contrapartida directa. Las transferencias por su naturaleza reducen el ingreso y las posibilidades de consumo del otorgante e incrementan el ingreso y las posibilidades de consumo del receptor.
- Transferencias de Capital: corresponden a las erogaciones que efectúa la Universidad a otra unidad para la adquisición de un bien o el pago de un pasivo, sin recibir de esta última ningún bien, servicio o activo a cambio como contrapartida directa. A diferencia de las transferencias corrientes, estas implican el traspaso de la propiedad de un activo (distinto del efectivo y de las existencias) de una unidad a otra, la obligación de adquirir o de disponer de un activo por una o ambas partes, o la obligación de pagar un pasivo por parte del receptor.
- Gastos de comercialización y producción. Los gastos de comercialización y producción corresponden a los gastos que realizan las entidades para la producción y comercialización de bienes y servicios. Estos ocurren cuando la entidad tiene como misión la producción y comercialización de bienes y servicios.

La clasificación de esta categoría sigue la clasificación central normalizada (CPC) de su segunda versión adaptada para Colombia por el Departamento Nacional de Estadística (DANE). La CPC incluye categorías para todos los productos que pueden ser objeto de transacción nacional o internacional o que puedan almacenarse.

- Adquisición de activos financieros. Corresponde a los recursos destinados por la Universidad a la adquisición de derechos financieros, acciones o el otorgamiento de préstamos, los cuales brindan a su propietario el derecho a recibir fondos y otros recursos de otra unidad. Los derechos financieros son activos que normalmente les otorgan a sus propietarios (el acreedor) el derecho a recibir fondos u otros recursos de otra persona (natural o jurídica) bajo los términos de un pasivo.
- Disminución de Pasivos. Corresponde a las erogaciones realizadas por la Universidad asociadas a una obligación de pago adquirida por ella, pero que está sustentada en el recaudo previo de los recursos. Los gastos por disminución de pasivos se caracterizan por no afectar el patrimonio de la entidad y no debe confundirse con el pago de obligaciones generadas a través de instrumentos de deuda.
- Gastos por tributos, tasas, contribuciones, multas, sanciones e intereses de mora. Comprende el gasto por prestaciones pecuniarias establecidas por una autoridad estatal en ejercicio de su poder de imperio, por concepto de tributos, impuestos, tasas y contribuciones, que por disposiciones legales deben atender la Universidad.

También hace referencia al gasto por penalidades pecuniarias que se derivan del poder punitivo del Estado, y que se establecen por el incumplimiento de leyes o normas administrativas, con el fin de prevenir un comportamiento considerado indeseable

- b. **Servicio De La Deuda**. Comprende las apropiaciones para atender el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con los empréstitos internos o externos, la cual incluye amortizaciones, intereses y comisiones.
- c. **Gastos De Inversión**. Corresponden a aquellas erogaciones susceptibles de generar réditos económicamente productivos encaminados a incrementar el acervo de capital físico o social de la Universidad. Asimismo, aquellos gastos destinados a crear infraestructura social y están conformados por:
- Servicios Personales. Corresponden a los gastos en que incurre la Universidad como contraprestación de servicios que recibe o por contribuciones legales derivadas de éstos.
- Adquisición de Bienes y Servicios. Son los gastos relacionados con la adquisición de bienes y servicios que son necesarios para apoyar el normal funcionamiento de la Universidad en cumplimiento de las funciones asignadas por la Constitución, la Ley y los Estatutos Universitarios.
- Transferencias Corrientes. Corresponden a las erogaciones que efectúa la Universidad a otra unidad institucional sin recibir de esta última ningún bien, servicio o activo a cambio como contrapartida directa. Las transferencias por su naturaleza reducen el ingreso y las posibilidades de consumo del otorgante e incrementan el ingreso y las posibilidades de consumo del receptor.
- **Transferencias de Capital.** Corresponden a las erogaciones que efectúa la Universidad a otra unidad para la adquisición de un bien o el pago de un pasivo, sin recibir de esta última ningún bien, servicio o activo a cambio como contrapartida directa. A diferencia

de las transferencias corrientes, estas implican el traspaso de la propiedad de un activo (distinto del efectivo y de las existencias) de una unidad a otra, la obligación de adquirir o de disponer de un activo por una o ambas partes, o la obligación de pagar un pasivo por parte del receptor.

Gastos de comercialización y producción. Los gastos de comercialización y producción corresponden a los gastos que realizan las entidades para la producción y comercialización de bienes y servicios. Estos ocurren cuando la entidad tiene como misión la producción y comercialización de bienes y servicios.

La clasificación de esta categoría sigue la Clasificación Central Normalizada (CPC) de su segunda versión adaptada para Colombia por el Departamento Nacional de Estadística (DANE). La CPC incluye categorías para todos los productos que pueden ser objeto de transacción nacional o internacional o que puedan almacenarse.

- Adquisición de activos financieros. Corresponde a los recursos destinados por la Universidad a la adquisición de derechos financieros, acciones o el otorgamiento de préstamos, los cuales brindan a su propietario el derecho a recibir fondos y otros recursos de otra unidad. Los derechos financieros son activos que normalmente les otorgan a sus propietarios (el acreedor) el derecho a recibir fondos u otros recursos de otra persona (natural o jurídica) bajo los términos de un pasivo.
- **Disminución de Pasivos.** Corresponde a las erogaciones realizadas por la Universidad asociadas a una obligación de pago adquirida por ella, pero que está sustentada en el recaudo previo de los recursos. Los gastos por disminución de pasivos se caracterizan por no afectar el patrimonio de la entidad y no debe confundirse con el pago de obligaciones generadas a través de instrumentos de deuda.
- Gastos por tributos, tasas, contribuciones, multas, sanciones e intereses de mora. Comprende el gasto por prestaciones pecuniarias establecidas por una autoridad estatal en ejercicio de su poder de imperio, por concepto de tributos, impuestos, tasas y contribuciones, que por disposiciones legales deben atender la Universidad.

También hace referencia al gasto por penalidades pecuniarias que se derivan del poder punitivo del Estado, y que se establecen por el incumplimiento de leyes o normas administrativas, con el fin de prevenir un comportamiento considerado indeseable

CAPÍTULO V

CONSEJO UNIVERSITARIO DE POLÍTICA FISCAL

Artículo 19. CONFORMACIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO DE POLÍTICA FISCAL – COUNFIS.

El COUNFIS, será un organismo asesor del Rector para el establecimiento de la política fiscal y de la coordinación del sistema presupuestal, estará integrado por:

- El Rector, quien lo presidirá.
- El Vicerrector Administrativo y Financiero.
- El Jefe de la Oficina de Planeación.
- El Contador de la Entidad.

- Profesional de Tesorería.
- El Jefe del Departamento de Gestión Financiera. El cual cumplirá las funciones de Secretario del Consejo.

Artículo 20. FUNCIONES DEL COUNFIS. Son funciones del COUNFIS:

- a. Asesorar al Rector en la aprobación, modificación y evaluación del Plan Financiero de la Universidad y sugerir las medidas para su estricto cumplimiento.
- b. Analizar y conceptuar sobre las aplicaciones fiscales del Plan Operativo Anual de Inversiones.
- c. Determinar y aprobar las metas financieras para la elaboración del programa anual mensualizado de caja PAC.
- d. Autorizar la celebración de contratos, compromisos y obligaciones con cargo a los recursos del crédito autorizados mientras se perfeccionan los respectivos empréstitos.
- e. Recomendar medidas encaminadas a prevenir el déficit fiscal.
- f. Aprobar el Marco Fiscal de Mediano Plazo presentado a su consideración por el Departamento de Gestión Financiera.
- g. Aprobar y evaluar las modificaciones del Marco Fiscal de Mediano Plazo, especialmente en cuanto al Plan Financiero, que sean propuestas por el Departamento de Gestión Financiera.
- h. Aprobar la solicitud de autorización para la asunción de compromisos con cargo a vigencias futuras que, a iniciativa del rector, vayan a ser presentadas ante el Consejo Superior de la Universidad del Atlántico.
- i. Análisis del impacto y aprobación de las operaciones de crédito público, internas o externas, asimiladas o de manejo.
- j. Las demás que le establezcan los reglamentos o los Acuerdos del Consejo Superior en lo que a presupuesto se refiere.
- k. El Jefe del departamento de gestión Financiera de la Universidad del Atlántico, ejercerá las funciones de Secretario de este Consejo.

CAPÍTULO VI

PROGRAMACIÓN PRESUPUESTAL

Artículo 21. DEFINICIÓN. La Programación Presupuestal comprende todos los procesos tendientes a determinar la totalidad de los ingresos o rentas y los egresos o gastos de la Universidad del Atlántico en una vigencia fiscal, basada en el Plan de Desarrollo Institucional, los Planes y las Políticas Institucionales.

La programación presupuestal se desarrollará de manera permanente y continua, y deberá garantizar, por medio del plan financiero, la coordinación y compatibilidad del presupuesto anual con el Plan de Desarrollo Institucional de la Universidad.

Artículo 22. PREPARACIÓN DEL PRESUPUESTO. Corresponde al departamento de Gestión Financiera y la Oficina de Planeación preparar anualmente el proyecto de presupuesto, con base en el instructivo de presupuesto y en los anteproyectos que le presenten las unidades ejecutoras.

Artículo 23. LINEAMIENTOS Y POLÍTICAS. Con base en lineamientos y políticas establecidas en el presente acuerdo, la Vicerrectoría Administrativa y Financiera, definirá, antes del 31 de julio de cada año, los objetivos y las metas que se deben tener en cuenta en la elaboración del presupuesto de la vigencia siguiente.

Artículo 24. LÍMITE DE LOS GASTOS. La Vicerrectoría Administrativa y Financiera, con base en el Plan Financiero para la vigencia respectiva, determinará el límite global de gastos para cada una de las unidades ejecutoras y/o centros de costo.

Artículo 25. PRELACIÓN DE GASTOS. La Vicerrectoría Administrativa y Financiera programará los recursos necesarios y suficientes en los flujos de fondos para atender prioritariamente el pago de servicio de la deuda pública, los impuestos, los servicios personales, los servicios públicos, y a proveedores de bienes y servicios.

Artículo 26. ESTIMACIÓN DE INGRESOS. La Oficina de Planeación y/o la Vicerrectoría Administrativa y Financiera, a través del Departamento de Gestión Financiera, determinarán el monto esperado de los recaudos de las rentas e ingresos de la universidad de acuerdo con las bases económicas de los mismos y la situación general prevista para el período siguiente.

Los aportes del Gobierno Nacional y de los Entes Territoriales, incluidos dentro del proyecto de presupuesto de la universidad el Atlántico, deberán corresponder con la certificación que expida el Ministerio de Hacienda – Dirección General del Presupuesto – o la Secretaría de Hacienda del Departamento, Distrito o Municipio, según sea el caso.

Para determinar la cuantía de los recursos del crédito que deban incorporarse a proyecto de presupuesto, se tendrán en cuanta los planes y programas establecidos, la capacidad real de endeudamiento y la disponibilidad efectiva de contratación y desembolso de los recursos dentro del periodo para el cual se presupuesta. El Consejo Superior de la Universidad del Atlántico ordenará los ajustes al proyecto, si las circunstancias lo ameritan.

Artículo 27. ESTIMACIÓN DE GASTOS. La estimación del monto de los gastos de la Universidad se realizará con base en los planes, programas, metas y actividades aprobadas por el Consejo Superior de la Universidad, con base en los siguientes criterios:

- Que la elaboración, evaluación y aprobación de los proyectos específicos garanticen el cumplimiento de los planes, programas, metas y actividades, mediante la previsión racional de los recursos del talento humano y físicos necesarios.
- Que las partidas para gastos fijos o periódicos deben ser suficientes para el pago de los bienes y servicios que se proyecten en el año. Las apropiaciones para gastos estimados o de cuantía variable deberán corresponder al requerimiento real a fin de garantizar el pago total y oportuno de los mismos. Las apropiaciones para sueldos se justificarán con la nómina autorizada.
- Que la programación del servicio de la deuda contemple los vencimientos y las condiciones pactadas en los contratos de empréstito. Asimismo, el cubrimiento de las demás obligaciones inherentes al crédito.

- Que en la programación de la inversión se incluyan las cuantías necesarias para garantizar la ejecución del conjunto de acciones programadas en la respectiva vigencia fiscal.
- Que en el proyecto de presupuesto se incluyan los compromisos asumidos legalmente en el año o en años anteriores, que afecten la vigencia fiscal que se está programando.

Parágrafo: en todo caso la programación y estimación del gasto para cada vigencia debe contar con la previa aprobación del Consejo de Planeación.

Artículo 28. RESPALDO LEGAL DEL GASTO. En el presupuesto de gastos no podrán incluirse partidas que no correspondan al ejercicio de las funciones propias de la Universidad. Éstas deben estar fundamentadas en mandato legal o estatutario previo, incluyendo los créditos judicialmente reconocidos.

Artículo 29. DIRECCIÓN. Corresponde al Rector a través del Consejo de Planeación y el Departamento de Gestión Financiera dirigir la elaboración y consolidación del anteproyecto de presupuesto de ingresos y de gastos, con base en los anteproyectos que le presenten las dependencias que conforman este presupuesto.

La Vicerrectoría Administrativa y Financiera tendrá en cuenta la disponibilidad de recursos y los principios presupuestales para la determinación de los gastos que se pretendan incluir en el Proyecto de Presupuesto General de acuerdo con:

- El Plan Financiero. El Departamento de Gestión Financiera y la Oficina de Planeación, prepararán el Plan Financiero. Este plan deberá ajustarse con fundamento en sus ejecuciones anuales.
- El Plan Operativo Anual de Inversiones. Con base en la meta de inversión para la Universidad, establecida en el plan financiero, la Oficina de Planeación, en coordinación con la Vicerrectoría Administrativa y Financiera, elaborarán el Plan Operativo Anual de Inversiones

Artículo 30. DÉFICIT PRESUPUESTAL. Cuando al cierre de una vigencia fiscal se determinare un déficit, se deberán incluir las apropiaciones necesarias para su cancelación en la vigencia siguiente que se prepara el proyecto de presupuesto.

Artículo 31. ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO. La Rectoría emitirá un Acto Administrativo en donde establecerá las fechas y requisitos para que las dependencias presenten a la Oficina de Planeación los anteproyectos de presupuesto, de acuerdo con el Plan de Desarrollo Institucional y la preparación de las disposiciones generales del presupuesto.

Artículo 32. PROYECTO DE PRESUPUESTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD. La Rectoría, previa recomendación del Consejo de Planeación, someterá el Proyecto del Presupuesto General de la Universidad a consideración del Consejo Superior, durante los quince (15) primeros días del mes de octubre de cada año. Dicho documento contendrá el Proyecto de Rentas, Gastos, junto con el informe sobre la ejecución de la vigencia.

- Presupuesto de Rentas. La Rectoría presentará en un anexo su composición, junto con su mensaje y el detalle de su composición. Estos ingresos se podrán redefinir de acuerdo con este estatuto. Los recursos del crédito se utilizarán tomando en cuenta la situación de liquidez de la Tesorería de la Universidad, las condiciones de los créditos y la Situación Financiera del ente autónomo.
- Déficit Presupuestal de Ingresos. Si los ingresos legalmente autorizados no fueren suficientes para atender los gastos proyectados, la Rectoría mediante un Proyecto de Acuerdo del Consejo Superior, propondrá los mecanismos para obtención de nuevas rentas o la modificación de las existentes que financien el monto de los gastos contemplados. En dicho proyecto se harán los ajustes al Proyecto de Presupuesto de Rentas de la Universidad, hasta por el monto de los gastos no financiados.

Si el presupuesto fuere aprobado sin que se hubiere expedido en Proyecto de Acuerdo sobre los recursos adicionales, la Rectoría suspenderá mediante resolución, las apropiaciones que no cuenten con financiación, hasta tanto se produzca una decisión final del Consejo Superior.

Artículo 33. APROBACIÓN DEL PROYECTO. La Rectoría someterá el proyecto de presupuesto a consideración del Consejo Superior, dentro de los quince primeros días del mes de octubre de cada año, quien lo aprobará mediante acuerdo; según el reglamento interno del Consejo Superior

El Acuerdo de aprobación del proyecto del presupuesto deberá expedirse antes del 20 de diciembre del año inmediatamente anterior a su vigencia; de no ser así, rige el presentado por la Rectoría.

La no presentación oportuna del Proyecto del Presupuesto por parte del Rector, dará lugar a investigación.

Artículo 34. LIQUIDACIÓN PREVIA DEL PRESUPUESTO. Corresponde al Rector dictar antes del 31 de diciembre, de la correspondiente vigencia, la resolución de liquidación previa del Presupuesto General de la Universidad del Atlántico. En la preparación de esta resolución la Vicerrectoría Administrativa y Financiera y el Departamento de Gestión Financiera, observará las siguientes pautas:

- Tomará el presupuesto presentado por el Rector a consideración del Consejo Superior.
- Insertará todas las modificaciones que se le hayan hecho en el Consejo Superior.
- En esta resolución Rectoral de liquidación, se estipulará el detalle de las apropiaciones para el año fiscal de que se trate, discriminadas por sectores estratégicos, Programas y Unidad Ejecutora, con arreglo a las normas anteriores. Esta constituirá el anexo a la Resolución Rectoral de liquidación previa del Presupuesto general de la Universidad.

CAPÍTULO VII

EJECUCIÓN PRESUPUESTAL

Artículo 35. COMUNICACIÓN DEL PRESUPUESTO. Al comenzar cada vigencia fiscal, la Vicerrectoría Administrativa y Financiera comunicará a cada Unidad Ejecutora el presupuesto de ingresos y gastos que le corresponde cumplir y ejecutar en el año, con fundamento en la información preparada por el Departamento de Gestión Financiera.

Artículo 36. EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO. La ejecución presupuestal comprende todos los procesos relacionados con el recaudo de los ingresos y su utilización para el financiamiento oportuno y adecuado de las obligaciones derivadas del desarrollo de las actividades misionales.

Parágrafo. Para efecto de la ejecución presupuestal de la Universidad del Atlántico, no aplica la suspensión de términos, sustentado en el principio de anualidad presupuestal, Artículo 12 literal d del presente estatuto financiero.

Artículo 37. PROYECTOS COFINANCIADOS. La Universidad del Atlántico con recursos disponibles podrá cofinanciar proyectos de las unidades ejecutoras con organismos cofinanciadores o al interior de la misma Universidad, a iniciativa directa de estas dependencias. Las dependencias beneficiadas con estos recursos deberán tener garantizados el cumplimiento de sus obligaciones inclusive el servicio de la deuda si así fuere y las correspondientes contrapartidas.

Los proyectos de cofinanciación que se encuentren identificados en la resolución de liquidación o sus distribuciones, serán evaluados y aprobados directamente por los órganos cofinanciadores, con el concepto del Departamento de Gestión Financiera.

Artículo 38. PROGRAMA ANUAL DE CAJA. La ejecución del presupuesto de la Universidad del Atlántico se hará por medio del Programa Anual mensualizado de Caja – PAC. Aprobado el presupuesto, El Departamento de Gestión Financiera de la Universidad del Atlántico presentará ante el COUNFIS para aprobación del mismo. Por otra parte, el PAC incluirá la cuantía de los pagos efectivos que se espera realizar en cada uno de los meses del año fiscal, incluyendo las reservas de caja y de apropiación que existieren.

El PAC se clasificará así:

- Funcionamiento
- Servicio de la Deuda: Deuda Interna y Externa.
- Gastos de Inversión
- Reservas de caja y apropiación, constituidas a 31 de diciembre del año anterior.

El Departamento de Gestión Financiera, con base en la ejecución presupuestal y en los resultados de gestión de cada una de las dependencias podrá modificar el PAC, manteniendo un adecuado balance entre los ingresos y los gastos.

Artículo 39. RECAUDO DE RENTAS. El Departamento de Gestión Financiera registrará los distintos conceptos de ingresos establecidos en el presupuesto de la Universidad del Atlántico, con base en su recaudo efectivo y según los informes de las distintas Unidades Ejecutoras.

Artículo 40. RÉGIMEN DE APROPIACIONES. Las partidas incluidas en el presupuesto de la Universidad del Atlántico son las autorizaciones máximas otorgadas a los ordenadores del

gasto para asumir los compromisos, las cuales serán informadas por el Departamento de Gestión Financiera al iniciar la vigencia.

Parágrafo. Prohibiciones. Los ordenadores del gasto no podrán asumir obligaciones que no estén previstas en los respectivos presupuestos, ni en los saldos de las apropiaciones disponibles, ni comprometer vigencias futuras sin autorización previa de la Consejo Superior Universitario de la Universidad. Quien actúe en desacato de lo aquí establecido responderá civil, disciplinaria, fiscal y penalmente.

Artículo 41. EXCLUSIVIDAD DE LAS APROPIACIONES. El monto autorizado en cada artículo debe utilizarse exclusivamente en el objeto del gasto determinado en la definición del mismo, y en lo previsto en los planes y programas correspondientes.

Artículo 42. AFECTACIÓN DEL PRESUPUESTO. Todos los actos administrativos, convenios o contratos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiaciones suficientes para atender estos gastos.

Igualmente, estos compromisos deberán contar con registro presupuestal para que los recursos con él financiados no sean desviados a ningún otro fin. En este registro se deberá indicar claramente el valor, el plazo de las prestaciones a las que haya lugar y el beneficiario. Esta operación es un requisito de ejecución de estos actos administrativos, convenios o contratos.

En consecuencia, ninguna autoridad podrá contraer obligaciones sobre apropiaciones inexistentes, o en exceso del saldo disponible, de igual forma, sin la autorización previa del Consejo Superior de la Universidad, no se podrán comprometer vigencias futuras.

Para las modificaciones a las plantas de personal en la Universidad del Atlántico, si incrementan los costos actuales, se requiere la obtención de un certificado de viabilidad presupuestal, expedido por el Departamento de Gestión Financiera previa autorización del Consejo de Planeación, en el cual se garantice la posibilidad de atender estas modificaciones.

Cualquier compromiso que se adquiera sin el lleno de estos requisitos creará responsabilidad personal y pecuniaria a cargo de quien asuma estas obligaciones, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

Artículo 43. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL. Es el documento expedido por el (la) jefe del Departamento de Gestión Financiera, con el cual se garantiza la existencia de apropiación presupuestal disponible y libre de afectación para la asunción de compromisos.

Este documento afecta preliminarmente el presupuesto mientras se perfecciona el compromiso y se efectúa el correspondiente registro presupuestal. En consecuencia, se deberá llevar un registro que permita determinar los saldos de apropiación disponible para expedir nuevas disponibilidades.

Los certificados de disponibilidad cuyas apropiaciones no hayan sido objeto de registro presupuestal dentro de la vigencia fiscal en que son expedidos a 31 de diciembre caducan sin excepción.

Artículo 44. REGISTRO PRESUPUESTAL. Es la operación mediante la cual se perfecciona el compromiso y se afecta en forma definitiva la apropiación, garantizando que ésta no será desviada a ningún otro fin.

En esta operación se debe indicar claramente el beneficiario, valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar.

Esta operación es un requisito de ejecución de los actos administrativos. Los contratos y convenios, una vez perfeccionados, requerirán el registro presupuestal para su ejecución. En consecuencia, se deberá llevar una relación de los registros presupuestales otorgados que permita determinar las afectaciones definitivas de las apropiaciones presupuestales.

El registro presupuestal podrá ser modificado o anulado de acuerdo con las condiciones del compromiso. En la contabilidad presupuestal, se deberá reflejar las fechas de las operaciones y a través de este mecanismo no se podrán legalizar compromisos adquiridos sin el lleno de los requisitos legales.

Artículo 45. APROBACIÓN DE PROYECTOS ESPECIALES. Los proyectos de ampliación o creación de unidades académicas, además de contar con el certificado de disponibilidad, deberán acreditar los estudios de factibilidad técnica y económica respectivas.

Artículo 46. VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS. Consejo Superior de la Universidad del Atlántico, a iniciativa de la Rectoría, autorizará la asunción de compromisos que afecten el presupuesto de las vigencias subsiguientes, cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas siempre y cuando se cumpla que:

- a. El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas consulten las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 9 del presente estatuto, y que le sean aplicables a la Universidad del Atlántico en el marco de su autonomía presupuestal y su naturaleza.
- b. Como mínimo, de las vigencias futuras que se soliciten se deberá contar con apropiación libre de compromiso del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que estas sean autorizadas.
- c. Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación. El requisito previsto en este literal se podrá acreditar mediante el concepto favorable del DNP para comprometer vigencias futuras, otorgado al órgano nacional, si la cofinanciación se va a realizar en vigencias futuras subsiguientes; o mediante el respectivo certificado de disponibilidad presupuestal o certificación del órgano nacional cofinanciador, si la cofinanciación se va a realizar en el año en que se solicita las vigencias futuras excepcionales.
- d. El Consejo Superior de la Universidad del Atlántico se abstendrá de otorgar la autorización si los proyectos objeto de la vigencia futura no están consignados en el Plan de Desarrollo Institucional respectivo y si sumados todos los compromisos que se

pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, se excede su capacidad de endeudamiento.

e. La autorización por parte del Consejo Superior de la Universidad del Atlántico para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo período de gobierno. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Consejo de Planeación previamente los declare de importancia estratégica.

Artículo 47. VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES. El Consejo Superior de la Universidad del Atlántico, a iniciativa del Rector, podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras sin apropiación en el presupuesto del año en que se concede la autorización, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Las vigencias futuras excepcionales solo podrán ser autorizadas para proyectos de infraestructura, y en gasto público de educación superior, que se encuentren debidamente inscritos y viabilizados en Banco de Programas y Proyectos de la Universidad del Atlántico.
- b) El monto máximo de vigencias futuras, plazo y las condiciones de estas deben consultar las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el Artículo 9 del presente estatuto.
- c) Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.

El Consejo Superior Universitario se abstendrá de otorgar la autorización, si los proyectos objeto de la vigencia futura no están consignados en el Plan de Inversiones del Plan de Desarrollo Institucional respectivo y si sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, se excede su capacidad de endeudamiento.

Artículo 48. PAGOS. El pago de las obligaciones presupuestales se hará mediante órdenes de pago, cartas de instrucción, nómina y demás instrumentos legales que afecten los recursos de la universidad.

Artículo 49. OPORTUNIDAD DEL PAGO. El rector, y demás funcionarios responsables que estando disponibles los fondos y legalizados los compromisos, demoren sin justa causa su cancelación y ocasionen la generación de intereses de mora a cargo de la universidad, incurrirán en causal de mala conducta, la cual deberá ser investigada y sancionada de acuerdo con las disposiciones disciplinarias vigentes y comunicado a las entidades oficiales competentes para el efecto.

Artículo 50. OBLIGACIONES PRESUPUESTALES. Los compromisos presupuestales legalmente adquiridos, se cumplen o ejecutan, tratándose de contratos o convenios, con la recepción de los bienes y servicios, y en los demás eventos, con el cumplimiento de los requisitos que hagan exigible el pago.

Para pactar la recepción de bienes y servicios en vigencias siguientes a la de celebración del compromiso, se debe contar previamente con una autorización para la asunción de

obligaciones con cargo a presupuestos de vigencias futuras por parte del Consejo Superior de la Universidad, de acuerdo con lo establecido en el presente estatuto. Para tal efecto, previo a la expedición de los actos administrativos de apertura del proceso de selección de contratistas en los que se evidencie la provisión de bienes o servicios que superen el 31 de diciembre de la respectiva vigencia fiscal, deberá contarse con dicha autorización.

Artículo 51. MODIFICACIONES PRESUPUESTALES. En cualquier mes del año fiscal, se podrá reducir o aplazar o aumentar total o parcialmente, las apropiaciones presupuestales, cuando así lo ameriten las circunstancias.

Artículo 52. REDUCCIÓN Y APLAZAMIENTO DE APROPIACIONES. En cualquier mes del año fiscal, la Rectoría podrá reducir o aplazar total o parcialmente las apropiaciones presupuestales en caso de ocurrir uno de los siguientes eventos:

- a. Que el Departamento de Gestión Financiera estime que los recaudos del año puedan ser inferiores al total de los gastos y obligaciones contraídas que deban pagarse con cargo a tales recursos;
- b. Que no fueren aprobados los nuevos recursos por Consejo Superior de la Universidad del Atlántico o que los aprobados fueran insuficientes para atender los gastos que la Universidad pretenda realizar durante la vigencia fiscal respectiva.
- c. Que no se perfeccionen los recursos del crédito autorizados.

En tales casos, el Rector podrá prohibir o someter a condiciones especiales la asunción de nuevos compromisos y obligaciones.

Artículo 53. ADICIONES DE APROPIACIONES. Cuando durante la ejecución del Presupuesto de la Universidad del Atlántico se obtuvieren nuevas rentas o se hubieren superado las rentas aforadas que permitan aumentar el monto de las apropiaciones, el Rector solicitará al Consejo Superior Universitario de la Universidad autorizar la apertura de créditos adicionales con fundamento en los certificados de disponibilidad respectivos.

La disponibilidad de los ingresos de la Universidad para abrir los créditos adicionales al presupuesto será certificada por el Jefe del Departamento de Gestión Financiera.

Parágrafo. Sin perjuicio de lo anterior, el rector a través de resolución podrá adicionar recursos de convenios o contratos debidamente perfeccionados, sin la previa autorización del Consejo Superior.

Artículo 54. TRASLADOS DE APROPIACIÓN. El Rector, presentará al Consejo Superior Universitario proyectos de acuerdo sobre traslados y créditos adicionales al presupuesto, cuando sea indispensable aumentar la cuantía de las apropiaciones autorizadas inicialmente o no comprendidas en el presupuesto por concepto de gastos de funcionamiento, servicio de la deuda pública e inversión.

Cuando los traslados que no modifiquen el monto total de sus apropiaciones de funcionamiento, servicio de la deuda y programa de Inversión aprobadas inicialmente por el Consejo Superior Universitario, se harán mediante resolución expedida por el rector.

La disponibilidad de las apropiaciones para efectuar los traslados presupuestales será certificada por el Jefe del Departamento de Gestión Financiera.

Artículo 55. CORRECCIONES Y REUBICACIONES. El Rector está facultado para hacer las correcciones de los errores aritméticos, las aclaraciones de leyendas presupuestales, y la reubicación de las apropiaciones que no impliquen el cambio de destinación y del objeto del gasto en la Resolución de Liquidación del Presupuesto de la vigencia.

Artículo 56. RESERVAS DE APROPIACIÓN Y CUENTAS POR PAGAR. Al cierre de la vigencia fiscal, las unidades académicas solicitarán ante el Departamento de Gestión Financiera para la constitución por parte del Ordenador del Gasto las reservas presupuestales para garantizar la atención y pago de los compromisos legalmente contraídos que desarrollen el objeto de la apropiación y cuyo recibo a satisfacción no se haya realizado. El Ordenador del Gasto constituirá las cuentas por pagar derivadas de las obligaciones correspondientes a los anticipos pactados en los contratos y a la entrega de los bienes y servicios.

Artículo 57. CIERRE PRESUPUESTAL DE LA VIGENCIA FISCAL. Al finalizar cada año fiscal, se realizará el cierre presupuestal por fondos con el propósito de determinar la ejecución presupuestal de ingresos y gastos, las cuentas por pagar, el estado de tesorería, los excedentes financieros y la disponibilidad final.

Mediante resolución de cierre se procederá a establecer el resultado fiscal y de tesorería (superávit o déficit) durante la vigencia que culmina; indicando los recursos a adicionar o el déficit fiscal a incorporar según el caso, en la siguiente vigencia.

Cuando se configure un déficit fiscal al cierre de la vigencia fiscal se deberá registrar en el presupuesto de la siguiente vigencia en la cual se prepara el presupuesto, aplicando los mecanismos contemplados en el presente Estatuto.

En caso de la generación de superávit fiscal al cierre de la vigencia los recursos deberán ser adicionados al presupuesto de la siguiente vigencia, bajo la denominación presupuestal de Recursos del Balance a través de resolución rectoral.

CAPÍTULO VIII

REGISTRO, CONTROL Y EVALUACIÓN PRESUPUESTAL

Artículo 58. CONTABILIDAD PRESUPUESTAL. Comprende todos los registros inherentes al presupuesto aprobado de la Universidad y a sus modificaciones, al control de apropiaciones, a la ejecución efectiva de los recaudos, y a la causación y pago de las obligaciones.

Las operaciones presupuestales se contabilizarán teniendo como unidad más desagregada de registro el numeral para los ingresos y el artículo, el ordinal o subordinal para las apropiaciones de gastos de funcionamiento y de servicio de la deuda, y el proyecto o subproyecto para las apropiaciones de gastos de inversión.

Artículo 59. RENDICIÓN DE INFORMES Y EVALUACIÓN DE GESTIÓN. Las diferentes dependencias deberán suministrar la información que requiera la Vicerrectoría Administrativa,

la Rectoría y los organismos de Control, con el fin de verificar y evaluar el cumplimiento de las metas, planes, programas y la correcta utilización de los recursos. Corresponde a la Rectoría presentar informes semestrales al Consejo Superior con indicación de logros, metas y objetivos alcanzados, así como el avance de los programas y proyectos. Al final de cada vigencia, el Consejo Superior evaluará la ejecución presupuestal.

Artículo 60. CONTROL. El Consejo Superior Universitario ejercerá control sobre el presupuesto mediante los siguientes instrumentos:

- Citación del ordenador del gasto
- Revisión de los informes que la Rectoría presente a consideración del Consejo Superior.
- Análisis de los informes de los organismos de control
- Las demás que el Consejo Superior estime pertinentes.

Artículo 61. CONTROL FINANCIERO. La Vicerrectoría Administrativa, para realizar la programación y la ejecución presupuestal efectuará el seguimiento financiero del Presupuesto General de la Universidad. La Oficina de Planeación, evaluará la gestión y realizará el seguimiento de los proyectos de inversión universitaria.

CAPITULO IX

UNIDADES EJECUTORAS

ARTÍCULO 62. UNIDADES EJECUTORAS. A las unidades ejecutoras de los diferentes Programas Presupuestales que se llevan a cabo en el interior de la Alma Máter le son aplicables los principios presupuestales contenidos en este estatuto.

Parágrafo: le corresponde al Consejo Superior de la Universidad del Atlántico y a la Administración de la universidad establecer las directrices y controles que estas unidades ejecutoras deben cumplir en la elaboración, conformación, ejecución y control del presupuesto, así como la inversión de los excedentes.

CAPÍTULO X

TESORERÍA E INVERSIONES DE EFECTIVO

Artículo 63. RESPONSABILIDAD. El Departamento de Gestión Financiera de la Universidad será la responsable de coordinar el recaudo, distribución de los recursos, administración del portafolio y pago de las obligaciones y compromisos mediante órdenes de pago, cartas de instrucción, nóminas y demás instrumentos legales que afecten los recursos de la Universidad, de conformidad con las normas y procedimientos adoptados por la Institución y con las autorizaciones contenidas en el Programa Anual Mensualizado de Caja PAC.

Artículo 64. OPORTUNIDAD DE PAGO. El Ordenador del Gasto y el Departamento de Gestión Financiera responsables del pago, estando disponibles los fondos y legalizados los compromisos, no podrán demorar sin justa causa su cancelación, ni ocasionar intereses de mora a cargo de la Universidad.

Artículo 65. LOS EXCEDENTES DE TESORERÍA. Los excedentes temporales de tesorería que se presenten en el año fiscal deberán ser invertidos dentro de los sanos criterios de liquidez, seguridad, solidez, rentabilidad y condiciones de mercado.

Artículo 66. PORTAFOLIO DE INVERSIONES FINANCIERAS. El portafolio de Inversiones Financieras de largo plazo comprende todas las colocaciones que la Universidad posee en títulos valores. La Universidad podrá colocar sus excedentes de liquidez directamente o por medio de intermediarios especializados autorizados.

Artículo 67. Rendición De Informes. Corresponde al Departamento de Gestión Financiera la rendición de los informes de deuda pública, disponibilidades, flujos de fondos, fondos patrimoniales, portafolio de inversiones.

CAPÍTULO XI

CONTABILIDAD

Artículo 68. REGISTRO Y CONTROL. Las operaciones financieras de la Universidad serán registradas contablemente en estricto cumplimiento de las normas reglamentarias expedidas por la Contaduría General de la Nación.

Artículo 69. INFORME SOBRE ESTADOS CONTABLES. Anualmente, o cuando el Consejo Superior Universitario lo solicite, se presentarán los informes financieros, incluyendo los estados contables de la Universidad: Balance General; Estado de Actividad Financiera, Económica y Social; Estado de Cambios en el Patrimonio, Indicadores, con sus notas respectivas. La Sección de Contabilidad es la responsable de la rendición oportuna de los informes a los organismos de control y vigilancia, a la DIAN y a otros usuarios, según las normas vigentes.

Artículo 70. EXAMEN Y APROBACIÓN DE LOS ESTADOS CONTABLES. Corresponde al Consejo Superior Universitario examinar anualmente y aprobar los Estados Contables de la Universidad, según el informe presentado por el Rector.

Artículo 71. MANEJO DEL ARCHIVO CONTABLE. Corresponde al Departamento de Gestión Financiera coordinar la custodia, conservación y manejo del archivo Contable de la Universidad, de conformidad con la normatividad vigente.

CAPÍTULO XII

RESPONSABILIDADES

Artículo 72. RESPONSABILIDAD CIVIL, FISCAL, DISCIPLINARIA Y PENAL. Serán civil, fiscal, penal y disciplinariamente responsables:

El ordenador del gasto y cualquier otro servidor público que contraiga, a nombre de la Universidad, obligaciones no autorizadas en los reglamentos, los estatutos o la Ley, o que expidan giros para el pago de las mismas.

El ordenador del gasto que solicite la constitución de reservas para el pago de obligaciones contraídas contra expresa prohibición legal.

Los servidores públicos que registren presupuestalmente obligaciones contraídas contra expresa prohibición, o emitan giros para el pago de las mismas.

Los pagadores que efectúen y autoricen pagos cuando con ellos se violen los preceptos consagrados en este Estatuto y en las normas.

CAPITULO XIII

DE LA AUTONOMÍA PRESUPUESTAL, LA CAPACIDAD DE CONTRATACIÓN Y ORDENACIÓN DEL GASTO

Artículo 73. AUTONOMÍA PRESUPUESTAL. El ordenador del gasto, tendrá la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la universidad, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones, lo que constituye la autonomía presupuestal. Estas facultades estarán en cabeza del ordenador de gasto y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el Estatuto General de Contratación de la Universidad y las disposiciones legales vigentes.

CAPÍTULO XIV

OPERACIONES DE CRÉDITO

Artículo 74. DEFINICIONES.

- **Operaciones de crédito público.** Son operaciones de crédito público los actos o contratos que tienen por objeto dotar a la Universidad del Atlántico de recursos, bienes o servicios con plazo para su pago o aquellas mediante las cuales la entidad actúe como deudor solidario o garante de obligaciones de pago.

Dentro de estas operaciones están comprendidas, entre otras, la contratación de empréstitos, la emisión, suscripción y colocación de títulos de deuda pública, los créditos de proveedores y el otorgamiento de garantías para obligaciones de pago a cargo de entidades estatales.

Para efectos de lo dispuesto en el presente título, las operaciones de crédito público pueden ser internas o externas.

Son operaciones de crédito público internas las que, de conformidad con las disposiciones cambiarias, se celebren exclusivamente entre residentes del territorio colombiano para ser pagaderas en moneda legal colombiana.

Son operaciones de crédito público externas todas las demás.

- Actos asimilados a operaciones de crédito público. Los actos o contratos análogos a las operaciones de crédito público (Créditos Documentarios, novaciones o modificación de obligaciones, entre otros), mediante los cuales se contraigan obligaciones con plazo para su pago, se asimilan a las mencionadas operaciones de crédito público.

A las operaciones de crédito público asimiladas con plazo superior a un año, les serán aplicables las disposiciones relativas a las operaciones de crédito público, según se trate de operaciones internas o externas. En consecuencia, las operaciones de crédito público asimiladas con plazo igual o inferior a un (1) año, están autorizadas por vía general y no requerirán autorización previa del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y concepto previo favorable de los organismos departamentales o distritales de planeación, según el caso, mencionados en el parágrafo 2 del artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

Operaciones de manejo de la deuda pública. Constituyen operaciones propias del manejo de la deuda pública las que no incrementan el endeudamiento neto de la Universidad del Atlántico y contribuyan a mejorar el perfil de la deuda de la misma. Estas operaciones, en tanto no constituyen un nuevo financiamiento, no afectan el cupo de endeudamiento.

Dentro de las anteriores operaciones se encuentran comprendidas, entre otras, la refinanciación, reestructuración, renegociación, reordenamiento, conversión o intercambio, sustitución, compra y venta de deuda pública, los acuerdos de pago, el saneamiento de obligaciones crediticias, las operaciones de cobertura de riesgos, la titularización de deudas de terceros, y todas aquellas operaciones de similar naturaleza que en el futuro se desarrollen.

Las operaciones de intercambio o conversión de deuda pública se podrán realizar siempre y cuando tengan por objeto reducir el valor de la deuda, mejorar su perfil o incentivar proyectos de interés social o de inversión en la Universidad del Atlántico.

Operaciones conexas. Se consideran conexas a las operaciones de crédito público, a las operaciones asimiladas o a las de manejo de la deuda pública, los actos o contratos relacionados que constituyen un medio necesario para la realización de tales operaciones.

Son conexos a las operaciones de crédito público, entre otros, los contratos necesarios para el otorgamiento de garantías o contragarantías a operaciones de crédito público; los contratos de edición, colocación, incluida la colocación garantizada, fideicomiso, encargo fiduciario, garantía y administración de títulos de deuda pública en el mercado de valores, así como los contratos para la calificación de la inversión o de valores, requeridos para la emisión y colocación de tales títulos en los mercados de capitales.

Igualmente son conexos a operaciones de crédito público, a las operaciones asimiladas a éstas o a las de manejo de la deuda, los contratos de intermediación necesarios para llevar a cabo tales operaciones y los de asistencia o asesoría necesarios para la negociación, contratación, o representación de la entidad estatal en el exterior que deban realizarse por personas o entidades expertas en estas materias.

 Contratos de empréstito. Son contratos de empréstito los que tienen por objeto proveer a la Universidad del Atlántico de recursos en moneda nacional o extranjera con plazo para su pago. Los empréstitos se contratarán en forma directa, sin someterse al procedimiento de licitación o concurso de méritos.

Artículo 75. SUSTENTO LEGAL. Las normas sobre crédito Público aplicables a la Universidad del Atlántico serán las mismas aplicadas a las Entidades descentralizadas del orden Nacional, según el artículo 7 ley 781 de 2002.

Empréstitos internos de la Universidad del Atlántico. La celebración de contratos de empréstito interno, requerirá autorización para suscribir el contrato y otorgar garantías al prestamista, impartida mediante resolución del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la cual podrá otorgarse una vez se cuente con el concepto favorable del Departamento Nacional de Planeación y las correspondientes minutas definitivas.

Empréstitos externos de la Universidad del Atlántico. La celebración de contratos de empréstito externo requerirá:

- a) Autorización para iniciar gestiones, impartida mediante resolución del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la cual podrá otorgarse una vez se cuente con concepto favorable del Departamento Nacional de Planeación; y
- b) Autorización para suscribir el contrato y otorgar garantías al prestamista, impartida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con base en las correspondientes minutas definitivas.

Créditos de corto plazo. Son créditos de corto plazo los empréstitos que celebre la Universidad del Atlántico con plazo igual o inferior a un año. Los créditos de corto plazo podrán ser transitorios o de tesorería. Son créditos de corto plazo de carácter transitorio los que vayan a ser pagados con créditos de plazo mayor a un año, respecto de los cuales exista oferta en firme del negocio. Son créditos de corto plazo de tesorería, los que deben ser pagados con recursos diferentes del crédito.

La celebración de créditos de corto plazo de la Universidad del Atlántico, requerirá autorización del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Cuando se trate de créditos de tesorería, dicha autorización podrá solicitarse para toda una vigencia fiscal o para créditos determinados. Para tal efecto, las cuantías de tales créditos o los saldos adeudados, según el caso, no podrán sobrepasar en conjunto el diez por ciento (10%) de los ingresos corrientes de la respectiva entidad, sin incluir los recursos de capital, de la correspondiente vigencia fiscal.

CAPÍTULO X

DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 76. PROHIBICIÓN DE LEGALIZAR HECHOS CUMPLIDOS. No podrán legalizarse, con cargo al Presupuesto de Gastos, aquellas obligaciones que no reúnan los requisitos legales o que se configuren como hechos cumplidos. El ordenador del gasto responderá en forma personal, tanto civil, como fiscal, disciplinaria y penalmente.

Artículo 77. PASIVOS EXIGIBLES - VIGENCIAS EXPIRADAS. Sin perjuicio de la responsabilidad fiscal y disciplinaria a que haya lugar, cuando en vigencias anteriores no se haya realizado el pago de obligaciones adquiridas con las formalidades previstas en la ley orgánica del presupuesto, el presente estatuto y demás normas que regulen la materia, y sobre los mismos

no se haya constituido la reserva presupuestal o la cuenta por pagar correspondiente, se podrá hacer el pago bajo el concepto de "Pago de Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas".

También procederá la operación prevista en el inciso anterior cuando, pese a haberse constituido oportunamente la reserva presupuestal o la cuenta por pagar en los términos del presente estatuto, el pago no se hubiere realizado en la respectiva vigencia.

El mecanismo previsto en el primer inciso de este artículo también procederá cuando se trate del cumplimiento de una obligación contemplada en la ley u ordenanza, exigible en vigencias anteriores, aun sin que medie certificado de disponibilidad presupuestal ni registro presupuestal.

Cuando se cumpla alguna de las anteriores condiciones, se podrá atender el gasto de "Pago Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas", a través del rubro presupuestal correspondiente de acuerdo con el detalle del anexo de la Resolución de liquidación del Presupuesto de la Universidad. Al momento de hacerse el registro presupuestal deberá dejarse consignada la expresión "Pago Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas".

En todo caso, el órgano respectivo certificará previamente el cumplimiento de los requisitos señalados en este artículo.

Lo preceptuado en el presente artículo no aplica cuando se configuren como hechos cumplidos.

Artículo 78. FONDOS FIJOS REEMBOLSABLES, CAJAS MENORES, CAJAS AUXILIARES, ANTICIPOS Y AVANCES. La Rectoría expedirá, por medio de resolución, la reglamentación pertinente a la constitución y funcionamiento de los fondos fijos reembolsables, cajas auxiliares, cajas menores, y a la utilización de avances o anticipos.

Artículo 79. RECUPERACIÓN DEL IVA Y PRÁCTICA DE RETENCIONES. El ordenador de gasto y los encargados del trámite de legalización y pago correspondiente a la adquisición de bienes y servicios cuyas facturas discriminan el IVA deberán tramitarlas a más tardar dentro del mes siguiente al de su causación. Quien actúe en contrario deberá cancelar el valor del IVA y las retenciones no efectuadas, respectivamente.

Artículo 80. MODIFICACIONES DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA. Los proyectos de ampliación o creación de unidades académicas o administrativas, además de contar con el Certificado de Disponibilidad, deberán acreditar los estudios de factibilidad técnica y económica, viabilizados por la Oficina de Planeación. Sin el cumplimiento de este requisito el Consejo Superior Universitario se abstendrá de darles trámite.

Artículo 81. MODIFICACIONES A LA PLANTA DE CARGOS. Cuando se presente un proyecto de variación en la Planta de Cargos, el certificado de viabilidad presupuestal deberá cubrir el monto básico de la nómina, de las prestaciones sociales, de los aportes de seguridad social y demás valores asociados. Sin el cumplimiento de este requisito el Consejo Superior Universitario se abstendrá de darle trámite.

Artículo 82. REGLAMENTACIÓN. El Rector tendrá la autorización para reglamentar este Acuerdo.

Artículo 83. VIGENCIA. El Estatuto Presupuestal y Financiero contenido en el presente acuerdo tiene vigencia a partir del 1 de enero de 2022 y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

En caso de conflicto de normas, se tendrá en cuenta los principios generales, sobre jerarquización de normas.

EL PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR

EL SECRETARIO DEL CONSEJO SUPERIOR